



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00721 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Incorpore el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., pues no fue adosado, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días; para acreditar la calidad en la que dice fungir el poderdante.

2. Aclare el nombre correcto de la demandada, pues el que figura en la demanda (Nefy Jara Morales), difiere del que reposa en el poder y pagaré soporte de la acción (Nelfy Jara Morales). Así mismo, deberá verificar el documento de identificación de cada demandado, pues no compaginan entre los escritos de poder, pagaré y demanda.

3. Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que el pagaré fue suscrito por el valor de \$12'537.282.00, empero, en el acápite respectivo señala como pretensión el valor de \$32'639.956.97.

4. Allegue el plan de amortización pactado para la obligación que se pretende reclamar.

5. Aclare si la suma perseguida quedó estipulada por instalamentos, de ser así, deberá reformar en su integridad las pretensiones de la demanda, de tal forma que guarden plena identidad con el plan de pagos acá solicitado.

6. Precise las pretensiones de la demanda a la literalidad que se vislumbra en el título valor venereo de la acción, como quiera que aquellas no guardan identidad ni con los valores ni con los conceptos que se leen del pagaré.

7. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré No. 66329, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

8. Corrija en su integridad el acápite de notificaciones, dado que los datos corresponden a sujetos que en nada se relacionan con los aquí demandados. Para tal efecto, deberá allegar de cada uno tanto dirección física como electrónica.

9. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica que suministre del extremo demandado corresponde a las utilizada por éstos para efectos de

la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>052</u> de hoy <u>21 DE JULIO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381724c6aa67ab69952cf0ec112d0dcc4a2a7ba3c4411828e025158d5678a52e**

Documento generado en 15/07/2021 07:31:51 p. m.